

*Aspectos digitales del comercio electrónico que requieren su atención jurídica en Venezuela**

Nayibe Chacón Gómez**

RVDM, Nro. 11, 2023, pp. 141-150

Resumen: Este artículo tiene por objetivo enunciar algunos elementos que han sido abordados en el Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) fechado en abril 2023, y que recopila la labor de ese grupo de la CNUDMI durante su período de sesiones, en el cual se abordó principalmente el tema de los contratos de datos, el uso de la inteligencia artificial (IA) y la automatización en la contratación, a la vez de presentar el estado del arte en Venezuela.

Palabras claves: Comercio electrónico, comercio sin papel, Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, UNCITRAL Lac Day.

Digital Aspects of E-Commerce That Require Legal Attention in Venezuela

Abstract: *The purpose of this article is to set out some elements that have been addressed in the Report of Working Group IV (Electronic Commerce) dated April 2023, which compiles the work of that UNCITRAL group during its session, which mainly addressed the issue of data contracts, the use of artificial intelligence (AI) and automation in procurement, at the same time to present the state of the art in Venezuela.*

Keywords: *E-commerce, paperless commerce, Data Messaging and Electronic Signatures Act, UNCITRAL Lac Day.*

Recibido: 26/10/2023

Aprobado: 26/10/2023

* Conferencia dictada virtualmente el jueves 26 de octubre de 2023, en la Jornada “La digitalización del comercio internacional: especial referencia a la legislación vigente venezolana”, organizado en el marco del UNCITRAL LAC DAY 2023 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI, la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil y el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

** Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

*Aspectos digitales del comercio electrónico que requieren su atención jurídica en Venezuela**

Nayibe Chacón Gómez**

RVDM, Nro. 11, 2023, pp. 141-150

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. I.- Los contratos del comercio internacional en formato electrónico en la legislación venezolana. II.- Conceptos reclamables por el incumplimiento del contrato. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La jornada que lleva por título “La Digitalización del comercio internacional: especial referencia a la legislación vigente venezolana”, se realizó en el marco de las actividades de la 4ta edición de las Jornadas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para América Latina y el Caribe - CNUDMI (UNCITRAL) LAC Days, que en esta oportunidad se denomina “Explorando las fronteras digitales del comercio transfronterizo”, ha tenido como marco conceptual los trabajos de esta institución sobre comercio electrónico y la actividad legislativa en curso, con miras a propiciar un ambiente legislativo favorecedor para el comercio transfronterizo en la economía digital.

Esta ponencia convertida en artículo ha tenido como propósito enunciar algunos elementos que han sido abordados en el Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) fechado en abril 2023, y que recopila la labor de ese grupo de la CNUDMI durante su período de sesiones, en el cual se abordó principalmente el tema de los contratos de datos, el uso de la inteligencia artificial (IA) y la automatización en la contratación.

* Conferencia dictada virtualmente el jueves 26 de octubre de 2023, en la Jornada “La digitalización del comercio internacional: especial referencia a la legislación vigente venezolana”, organizado en el marco del UNCITRAL LAC DAY 2023 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI, la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil y el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

** Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

La información completa tanto en idioma inglés como en español del informe se encuentra en el sitio oficial de la CNUDMI, así como otros documentos que han sido empleados para la preparación de este estudio, que tiene como hilo conductor el siguiente:

- 1° lo que existe en la legislación venezolana en materia de los contratos del comercio internacional en formato electrónico, de lo cual los ponentes que me antecieron dada su brillantez y conocimiento del tema han indicado con bastante claridad; y
- 2° propiamente hacer referencia a los aspectos de los contratos de datos, el uso de la inteligencia artificial (IA) y la automatización en la contratación sobre los cuales trabaja la CNUDMI y que en Venezuela han sido abordados y los que aún no.

1. Los contratos del comercio internacional en formato electrónico en la legislación venezolana

En Venezuela existe una Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDyFE) de 2001, que sin lugar a dudas es el texto legal que colocó al país en plano del reconocimiento jurídico de las aplicaciones tecnológicas, y gracias a la incorporación de los principios del desarrollo electrónico de la actividad comercial:

1. Equivalencia funcional: conforme el cual el documento en soporte informático produce los mismos efectos que el contenido en papel o de forma física, con la firma autógrafa del autor, incorporado en los artículo 4°, 6°, 7° y 8° de la LMDyFE. Es menester hacer énfasis en el hecho de que si bien existe este principio de equivalencia, el documento electrónico no es un instrumento escrito, tal como lo concibe la doctrina tradicional.

El documento electrónico es elaborado por un ordenador o computadora, siendo su autor identificable mediante un código o número, clave u otros procedimientos técnicos, y conservado en la memoria de éstas o en memorias electrónicas en masa. Las disposiciones de la LMDyFE no busca crear un símil entre el documento electrónico y el documento en papel, sino que se refiere a que la información se encuentre disponible para su posterior consulta, y por otra parte, incluso más importante con respecto a los contratos, que las declaraciones de voluntad expresadas en la forma electrónica no tengan vicios.¹

Acerca de este principio, la literatura consultada advierte que:

¹ Nayibe Chacón Gómez. *La aplicación de los sistemas de certificación electrónica en la actividad comercial*. (Universidad Central de Venezuela, 2005), 40-41.

La equivalencia funcional se refiere a un criterio que debe tener en cuenta los requisitos de forma de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, aplicables a la documentación consignada sobre papel, para poder valorar los mensajes de datos bajo esta misma línea.²

2. Neutralidad tecnológica: el respeto de cualquier tecnología que se utilice o pueda utilizarse en el futuro a los efectos de transmitir un mensaje de datos o incorporar una firma electrónica. Este principio se encuentra en la Exposición de Motivos de la LMDyFE y corresponde a la no inclinación por una tecnología para la firma y certificados electrónicos, por lo que debe incluir tanto la tecnología actual como la futura. La reglamentación jurídica de los medios electrónicos deberá ser susceptible de adaptarse a las situaciones de constantes cambios e innovaciones que caracterizan al sector de la tecnología.³

3. Imposibilidad de alterar el derecho preexistente de obligaciones y contratos: en los contratos informáticos, electrónicos o de datos los elementos esenciales del negocio jurídico no deben ser modificados, puesto que solo se trata de un medio, es decir, la compraventa presencial, entre un comprador y un vendedor que se encuentran presentes en un mismo lugar al mismo tiempo, tiene los mismos efectos que una compraventa que se realice en el entorno digital.

4. La buena fe en materia del comercio electrónico: en un universo de ceros y unos, de programas y programadores, resulta imprescindible la buena fe entre las partes, la cual tiene como base la confianza que surge tanto tecnológica como jurídicamente.

5. Libertad contractual: se sustenta en la libertad de elección de formas, por lo que las partes podrán libremente emplear o no el medio electrónico.

Estos principios junto con las disposiciones sobre la firma electrónica y la firma certificada incorporados en la legislación venezolana desde hace más de veinte años, han resultado ser un robusto asidero a la mayoría de las transacciones comerciales que se realizan digitalmente, desde la compra de un boleto para el cine, hasta la transferencia de dinero o el pago móvil que se tiene lugar con el envío de mensajes de datos por medio de mensajería sms, son posibles gracias a la existencia de estos principios, que puede que hayan tenido su inspiración en la *Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la CNUDMI de 1996*, aunque el Dr. Morles Hernández haya descrito en un evento sobre la regulación del comercio electrónico en Venezuela llevado a cabo en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del año 2001, que:

² Paola Ramos. «Tratamiento jurídico del documento electrónico como prueba en el código general del proceso colombiano» *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, año 2, n° 2 (2017): 99.

³ Nayibe Chacón Gómez. *La aplicación de los sistemas de certificación...*, 42.

Ninguna mención se hace de los trabajos de la UNCITRAL o de la Directiva de la Comunidad Europea. El rechazo de estas fuentes o su ignorancia no deja de ser preocupante, porque las leyes modelo de UNCITRAL están acompañadas, cada una de ellas, de una guía para su incorporación al derecho interno, con miras a asistir a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El desdén por este material de valor internacional no tiene sentido.⁴

En todo caso, estos principios han sido ampliamente abordados y recogidos por la mayoría de los ordenamientos jurídicos para atender los asuntos de la contratación comercial electrónica, y a su vez se trata de la base de construcciones más modernas de derechos para el uso de la tecnología en el comercio internacional.

2. Aspectos de los contratos de datos, el uso de la inteligencia artificial (IA) y la automatización en la contratación sobre los cuales trabaja la CNUDMI y su abordaje en Venezuela

La automatización del comercio transfronterizo produce datos que pueden ser intercambiados electrónicamente, a la vez gracias a los contratos de datos pueden ser analizados y reutilizados, lo cual es actualmente la tarea del grupo de trabajo IV de la CNUDMI.

La llegada y el uso masivo de la tecnología de la información y comunicación, y especialmente dada la posibilidad que las redes como Internet permiten a las personas “conectarse” desde distintas partes del mundo, en tiempo real, con distintos fines, entre ellos la transferencia de información sobre mercancía que se encuentran a bordo de barco en un puerto de salida, o en plena travesía trasatlántica, o en estaciones de contenedores en instalaciones navieras, generando no solo el valor mismo del producto o bien que es transportado como objeto de la contratación de compraventa realizada, sino también generando información sobre su origen y destino, sobre los procesos de nacionalización, es decir, datos cuya automatización permite no solo la disminución de los tiempos de tramitación sino también la disminución de los costos.

Especialmente, si se tiene en cuenta que un dato o información sobre una mercancía que se creó en el país de origen puede ser utilizada mediante la transferencia y el procesamiento de información durante toda su trayectoria y hasta llegar a su lugar de destino, siendo esto posible mediante el reconocimiento y empleo de recursos como el conocimiento de embarque electrónico universal (eBL universal) que emplea estándares acogidos por todos los sectores de la industria naviera, y que su utilización

⁴ Alfredo Morles Hernández. «Introducción», *La regulación del Comercio Electrónico en Venezuela*, Caracas – Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos No. 16, (2001): 13.

conlleva una ventaja económica por representar un significativo ahorro en los mercados comerciales a nivel mundial, al no requerirse la documentación física tradicional de los conocimientos de embarque, que podría ser diferentes en los países por donde transita la mercancía.

En este sentido, en la publicación conjunta de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en 2022, se describe como uno de los principales desafíos de la automatización del comercio transfronterizo corresponde a la integración de la información reunida mediante los dispositivos del Internet de las Cosas (IdC) con los sistemas operativos de las aduanas y la falta de compatibilidad e interoperabilidad de las diferentes soluciones.

La información recabada mediante dispositivos inteligentes, en la mayoría de los casos, no se comparte con otras partes interesadas. Sin embargo, los que sí comparten esta información a menudo disponen de múltiples canales de intercambio de datos y comparten su información principalmente con otros organismos gubernamentales o autoridades aduaneras y, en algunos casos, con el sector privado.⁵

Otro aspecto a considerar, que no se encuentra para nada alejado de lo ya recientemente tratado, pero que tiene gran relevancia para el comercio internacional y su desarrollo tecnológicamente eficiente, es el relacionado con la posibilidad de gestionar los pagos digitales de los derechos y las tasas de aduana, así como la creación de ventanillas únicas de pago electrónico. Téngase presente que aquí se está en presencia de los llamados productos Fintech, es decir, aquellos pertenecientes a los servicios de tecnología financiera que ocupa principalmente a las instituciones bancarias, que como es sabido han prosperado y diversificado su trato con los usuarios de los sistemas bancarios gracias a la tecnología y sus desarrollos.

Ahora bien, los problemas que avizora el grupo de trabajo de la CNUDMI atienden principalmente a los contratos de datos en los siguientes elementos:

1) La naturaleza del dato, ya que los datos de que son objeto estos contratos electrónicos del comercio transfronterizo, no se trata de datos personales, por lo cual en principio no se encontrarían sujetos a la regulación existente en materia de protección de los datos personales, provenientes del reconocimiento de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) que asisten a los titulares del dato. No obstante, el grupo de trabajo no descarta emplear regulación de protección según la naturaleza del dato.

⁵ Organización Mundial del Comercio (OMC) y Organización Mundial de Aduanas (OMA). *El papel de las tecnologías avanzadas en el comercio transfronterizo: una perspectiva aduanera*. (2022): 27. https://www.wto.org/spanish/res_s/books_p_s/wcotech22_s.pdf

2) Las actividades a que puede someterse el dato, ya que se trata de una información susceptible de ser procesada, que podría conllevar la recopilación, registro, organización, estructuración, alteración, almacenamiento, extracción, transmisión y borrar esos datos.

3) El objeto del contrato no es el dato, sino el suministro del dato o el procesamiento del dato. De ahí que los conceptos de estos tipos de contratos son: a) contrato de suministro: un contrato en virtud del cual una parte (el “proveedor de los datos”) proporciona (o suministra) datos a otra parte (el “receptor de los datos”); y b) “contrato de procesamiento de datos” es un contrato en virtud del cual una parte (el “proveedor de los datos”) procesa datos para otra parte (el “receptor del servicio”) y suministra los datos procesados a esa otra parte.

4) También se trabaja en torno a los conceptos de Inteligencia Artificial y la automatización de la contratación; aportando un concepto de sistemas automatizados utilizados en la contratación como aquellos sistemas deterministas o no deterministas capaces de actuar sin que intervenga o revise la actuación una persona física, con el fin de formar o cumplir contratos.

En este punto, como seguramente han advertido, en nuestro país hay poco o casi no hay nada, de regulación en la materia del tratamiento y protección de los datos que tienen su origen en la contratación comercial transfronteriza (ni de los datos personales ni de los que no lo son).

Aunque, en este punto hay que mencionar lo correspondiente a la Resolución No. 001.21 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SU-DEBAN) el 4 de enero, reimpressa y publicada en Gaceta Oficial No 42.162, de fecha 6 de julio de ese mismo año, estableció las “Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (Fintech)”, estas normas que tienen por objeto regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera, son el punto de partida para que se originen datos que pueden formar parte de contratos de suministro y de procesamiento, especialmente aquella información concerniente a los pagos realizados durante la logística del transporte transfronterizo de mercancía por citar como ejemplo. De igual forma, estas normas son el inicio de la regulación de aspectos como:

- Inteligencia Artificial (IA): Tecnologías utilizadas para emular características o capacidades ligadas de manera exclusiva al intelecto humano;
- Computación en la nube (*Cloud computing*): Prestación de servicios informáticos, servidores, almacenamiento, bases de datos, *networking*, software, analítica, inteligencia y más, a través de Internet para ofrecer una veloz innovación, recur-

tos flexibles y economías de escala, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o simplemente nube;

- Datos Masivos (Big Data): También llamados agregadores de datos, macrodatos, inteligencia de datos o datos a gran escala; es un término que hace referencia a conjuntos de datos tan grandes y complejos que precisan de aplicaciones informáticas no tradicionales de procesamiento para tratarlos adecuadamente.

Aún existen numerosos aspectos que analizar jurídicamente, puesto que los desarrollos tecnológicos y las posibilidades que permiten para facilitar el comercio transfronterizo parecen ser infinitas.

CONCLUSIONES

En la actualidad nadie discute el rol protagónico que tiene la tecnología en el comercio tanto interno como internacional, así como en prácticamente todas las fases de la cadena de comercialización y distribución de los productos que se consumen diariamente a nivel mundial, así como de un impresionante grupo de servicios que son dispensados igualmente a escala global.

Todas esas transacciones generan una inmensa cantidad de relaciones con relevancia jurídica, pero más aún una inconmensurable cantidad de información de diversa naturaleza, generando a su vez otro tipo de situaciones que también entrañan a las disciplinas jurídicas en general y al Derecho Mercantil en particular. En algunos países puede haber una sensación de estar lejos o apartados de ese mundo de datos y algoritmos, sin embargo, es solo una percepción, ya que la realidad parece afirmar que cada vez más se acerca un comercio sin papel, como consecuencia de la automatización de ese comercio transfronterizo.

BIBLIOGRAFÍA

- Chacón Gómez, Nayibe. *La aplicación de los sistemas de certificación electrónica en la actividad comercial*. Caracas – Venezuela: Universidad Central de Venezuela, 2005.
- Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N° 37.148 de la República Bolivariana de Venezuela, de 28 de febrero de 2001.
- Morles Hernández, Alfredo. «Introducción», *La regulación del Comercio Electrónico en Venezuela*, Caracas – Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos, n° 16, (2001).
- Organización Mundial del Comercio (OMC) y Organización Mundial de Aduanas (OMA). *El papel de las tecnologías avanzadas en el comercio transfronterizo: una perspectiva aduanera*. (2022). https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wcotech22_s.pdf

Ramos, Paola. «Tratamiento jurídico del documento electrónico como prueba en el código general del proceso colombiano» *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, año 2, n° 2 (2017): 99.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). «Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (Fintech)». Resolución No. 001.21 4 de enero 2021. Gaceta Oficial No 42.162, de fecha 6 de julio 2021.